

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

Auto de Sustanciación No. 247

Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 110013335-017-2020-00238-00 ¹ . Demandante: Jhon Jaiber Esparza Yate. Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.	Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 110013335-017-2020-00325-00 ² . Demandante: Armando Villamizar Villamizar. Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 110013335-017-2020-00339-00 ³ . Demandante: William Maldonado Alfonso. Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.	

Antecedentes

El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fueron proferidas las **SENTENCIAS** No. 111, 112 y 113, negando las pretensiones de la demanda, las cuales fueron notificadas por correo electrónico a las partes el 23 de noviembre del mismo año.

Contra las referidas providencias se formuló solicitud de adición o aclaración de sentencia el día 29 de noviembre de 2021, las cuales fueron resueltas mediante Auto de Sustanciación No. 147 del 18 de marzo de 2022, despachando desfavorablemente las solicitudes. El referido auto fue notificado a las partes por Estado No. 20 el 23 de marzo de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra las sentencias referidas el cual fue sustentado mediante escrito radicado el 01 de abril de 2022. Los recursos referidos fueron interpuestos dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA y 287 – inciso final- y 322 ordinal 2.o inciso 2 del CGP.

Respecto al término con el que se cuenta para formular recurso de apelación contra sentencia en aquellos eventos en los que se ha negado la solicitud de adición, el H. Consejo de Estado, en Auto de importancia jurídica No. **AUIJ.O-003-2017** del 12 de abril de 2018, expresó⁴:

¹ notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones@wyplawyers.com; yacksonabogado@outlook.com; ximenarias0807@gmail.com;

² notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones@wyplawyers.com; yacksonabogado@outlook.com; beatriz.camarco@ejercito.mil.co; nataliac0609@hotmail.com;

³ notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones@wyplawyers.com; yacksonabogado@outlook.com; ximenarias0807@gmail.com;

⁴ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - Consejero ponente: WILLIAN HERNÁNDEZ GÓMEZ - Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) - Radicación número: 25000-23-42-000-2014-04339-01(3223-17) Actor: STELLA CAROLINA ÁVILA ÁVILA.

“Primero: Unificar su postura interpretativa frente a los siguientes aspectos jurídicos:

El término para interponer el recurso de apelación contra una sentencia proferida dentro del procedimiento ordinario regulado por el CPACA, cuando la solicitud de su adición es negada después del cómputo de la ejecutoria inicial del fallo, es de diez (10) días contados a partir de la notificación de la providencia que así lo resuelve. Lo anterior, bajo un criterio de interpretación pro homine de los artículos 247 ordinal 1.o del CPACA, y 287 – inciso final- y 322 ordinal 2.o inciso 2 del CGP”.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021⁵ es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra las Sentencias No. 111, 112 y 113 del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REMITIR los expedientes al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

Jara



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d955adc11dd7a76dcbf92ca147a9650398d1742494c97182c9938ee895852cd6**
Documento generado en 20/04/2022 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.